

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0377

Clase: Ejecutivo

Asunto: APELACIÓN AUTO

Resuelve el Juzgado el recurso de apelación en contra del auto 13 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, en el que decretó y negó las pruebas solicitadas por los extremos procesales.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, relíevase que este Juzgado es competente para conocer del recurso vertical de apelación; por la cuantía del proceso, la naturaleza del asunto .

Además, esta Judicatura tiene competencia funcional para desatar la apelación.

El problema jurídico para resolver consiste en determinar si la prueba “exhibición de documentos” fue solicitada dentro de la oportunidad legal.

Como es sabido, el artículo 164 del C.G.P. expresa que toda decisión debe fundamentarse en las pruebas oportunamente allegadas al proceso.

Disposición adjetiva que se encuentra en armonía con lo previsto en el artículo 29 Superior, toda vez que la prueba que haya sido ilegalmente obtenida, vulneraría el debido proceso.

Descendiendo al caso concreto, el ejecutado a través de apoderado, contestó la demanda; se pronunció sobre cada uno de los hechos, propuso excepciones de mérito y solicitó el interrogatorio de parte representante legal de la entidad bancaria demandante (folio 49). Prueba que fue rechazada.

Contrario a lo manifestado por el apoderado del ejecutado, la decisión censurada, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la solicitud de exhibición de documentos no fue solicitada en la contestación de demanda.

Tampoco se puede inferir que ésta estaba implícita en el interrogatorio, toda vez que el artículo 186 del código de enjuiciamiento civil prevé la técnica para solicitar ese medio probatorio.

Sin mayores manifestaciones, se confirmará el auto opugnado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**, resuelve:

Primero: Confirmar el auto calendarado 13 de febrero de 2020.

Segundo: Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

Tercero: Comuníquese la presente decisión al Juzgado 36 Civil Municipal por el medio más expedito.

Cuarto: Devuélvase el expediente electrónico al Juzgado de origen. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and cursive.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ